

+ 107
Concejo

Sepan quantos este publico instrumento. dienen co-
mones Bernardo de Arrieta y Antonia de Espeso
Marido y muger lex. vecinos de esta Ciudad
de Victoria pedida concedida y aceptada la licen-
cia y venia marital al dho. necesaria con obliga-
cion en forma de nola rebocan que se hauese
pedido concedido y aceptado inter nos respecti-
bamente el infrascripto En. date y de ello
unando los dos puntos juntamente y deman co-
mun a nos de uno y cada uno por el todo in soli-
dum Renunciando como expremamente renun-
ciamos las leyes de D. bu. rei e vendelas
autenticas presentes y hoc ita a fide juroribus
la Espiritu la del dho. arrieta el beneficio de la
division y cursuion e vienes porito a las ex-
pensas y demas de la mancomunidad con toda
sus clausulas como en ellas y en cada una de
ellas se contiene y asy se dha mancomuni-
dad otorgamos que recibimos en renta y ar-
rendamiento el patronato que fundo D.
Cecilia de Sarmiento y Calderama y en su
nombre y Representacion al S. ^{er} D. Miguel
Ramon de Zumalabe Previtero Dignidad de
Theodoro y Magistral de la m. g. y a C.
cejal de S. Maria de esta dha Ciudad sumi-

co. Llamoro y adm. una Casa con su Huerta y
por y una Heredad perteneciente a dho. Lamo-
raro, que con expresion de su situacion y lin-
deos son las siguientes: —
Primera es una Casa en una Heredad es
y huertas fuera del Portal que llaman
del Rey y esta dha. Ciudad, a la que se
va pasando por una senda que hay de ella
Heras a las Casas inmediatas al Puente
y dho. Portal a mano derecha: La qual dha.
Casa esta situada y tiene una Huerta y ca-
vida y quatro Celemines y medio poco mas
o menos con su pozo al pie de la misma
Huerta a la parte del medio y a la
esquina derecha como se ve por su pa-
te linda con heredad del Patronato
de Theresa Perez y Unza, por el poniente
con Huerta y el Mayorazgo de D. Pedro
Nathias y Salinas, por el Norte con he-
rerias del mismo Mayorazgo, y por esta par-
te se halla cerrada de pared hasta la
puerta que da entrada a dha. Casa y Huerta
la que por el oriente en la parte
que no ocupa la expresada Casa linda
con otra Huerta y el Patronato de
dha. Theresa Perez y Unza, y al norte

con un Rancho pequeño de la misma Ca-
sa que linda y esta al pie de una heredad
del referido Patronato y Unza: —
Fue una heredad en termino que llaman
Tucamendi, o Tudimendi y esta expresa-
da Ciudad y cabida y siete Celemines,
poco mas o menos que linda por el ori-
ente con el camino que dicen tambien
de Tudimendi hasta donde llega por el
cuerno Yaguiendo y con heredad de Ma-
yorgo que posee D. Juan Nubier
y Urbina, por el medio y a con here-
dad de Mayorgo que posee D. Pedro
Tacinato y Alvaraz, por el poniente con
el Camino que va a las Trianas, y por
el norte con heredad de la Capellania
que fundo D. Yabel Antonia y Ber-
laza, a la que es actual por hedor D.
Pedro Alarco y Cortazar, La qual dha.
Casa, Huerta y heredad segun las defensas
declaradas y delindadas son muy notorias
y las recibimos en este Arrendamiento
para tiempo y espacio de nueve años con-
tinuo que dieron principio a comen-

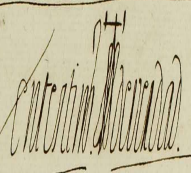
y contra de la dha Casa de la Laguna
/ uno e l prox^{mo} parado Mes e oct^{va} y la he-
redad de la dha e Nra S^{ra} e fgo
proximo parado, y por precio y renta
la dha heredad e dos fanegas e trigo
por medida blanco y valenciano bueno
seco y limpio e dar y tomar, y la dha Casa
huertera con su l^o de veinte y un Du-
cados e N^{ra} y la primera pagare uno y otro
se cumplira y hemos e hacer pagar los
dos quatro e oct^{va} y Nra S^{ra} e fgo
El año proximo venidero e mil e tre-
cientos ochenta y nueve y así sucesi-
bamente otros veinte y un Ducados
y dos fanegas e trigo para semejantes
dhas en los ocho años inmediatos siguien-
tes hasta cumplir y finalizar en el
siendo pena que no cumpliendo se nos
pueda compeler y apremiar a ello a cada
uno e los plazos con costas e ejecución
por todo rigor e dho. Durante e por
durando no obligamos a vivir y ha-
bitar en la dha Casa labrar y cul-

tivar las dhas Huertas y Heredad y aunque
no lo hagamos a pagar su renta segun
quiere Capitulado y al final e el, ade-
par la referida Casa bien tratada con
sus puertas, ventanas e muros y lla-
bes, y las exprimadas, huerta y heredad
bien labrada y cultivada segun esrito
a bita e fieles e al Campo pena e los
años y peñurias que por nra culpa
u omisión e causaren a que queremos
y consentimos se nos compela y apre-
mie al mismo modo que a la paga
y satisfacción e la renta anual o dan-
do cumplimiento a los plazos y en la for-
ma que queda expresada. Y para el cum-
plimiento e todo lo referido no
obligamos en forma de la dha manco-
munidad con nuestras personas y bienes
hacidos y por haver y amor e poder
necesario a las Justicias y Jueces, e sus
competentes a cuya N^{ra} y fuero nos vinamos
e a ello no compelan y apremien e cum-
plam^{te} p^{te} todo rigor e dho y como si fuere p^{te} de

tencia Dⁿⁱmitria parada en autoridad de
se Juzgada sobre que renunciamos todas las
leyes fueros y dⁿⁱ en favor y lagral en
formar otro si yola dⁿⁱ Antonia e Epepo
renuncio asi bien las al Belegano de natus
juris consultus emperador Justiniano
leyes de dono Madrid parada y oman al
auxilio y favor a las Mujeres asiada
a sus efectos por el presente E^{no} e
quedou fei como cada que soy juro
por Dios m^o Eⁿⁱ en forma de vida e dⁿⁱ
entre E^{no} en todo quanto conforme al
de ser jurada para su entera vali
dacion y firmeza. Y asi lo otorgamos ante
el presente E^{no} y E^{no} en la Ciudad de
Vitoria a cinco dias del mes de Nov^{re}
e mil setecientos ochenta y
ochosiendolo Dⁿⁱ Carlos Maria
Mⁿⁱ al Burgo, y Alep e
Sagantuy residentes en ella y los
otorgantes a quienes yo el Eⁿⁱ
bano soy fei conozco no firmaron por
que dijeron no saber ya ni luego lo

hizo un E^{no} Alep e Sagantuy=
Ante mi Dⁿⁱ Benito Mⁿⁱ al Bur

Conceda entre E^{no} con el registro que queda en mi oficio y
poder, a que en lo necesario me remito y en fei de ello lo
signo y firmo.


Benito Mⁿⁱ del Burgo

Victoria Año 1788

Arrendam^{to}

Bernardo a Anieta y Antonia a Espejo
marido y mujer lex.^{ma} vez. a esta Ciudad a una
Casa con su Huerta y Pozo, y una heredad, por tiem-
po de 9 años que empezaron a correr y contar desde la ca-
sa el día 4 de Oct.^{ra}, y la heredad desde el día de
Nra S^{ma} de Ag^{to} pasado de este presente año y por
renta en cada uno de ellos la Casa y Huerta 12 D^{rs}
y la heredad 2 fanegas de trigo 1^{ra} paga al 15 de
Nra S^{ma} de Ag^{to} y la otra el año que viene
de 1789 y así subscríbam^{te}

En favor

Del Patronato fundado por D^{ca} Cecilia a
Sarmiento y Balberrama y el Sr. D^{co} Pedro
Miguel Raymón a Zumalabe su unico Patrono
y Com.^{er}

Pertenece al Patronato
que fundo D^{ca} Cecilia a
Sarmiento

En

En